



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**

**N° 384 -2018/GA/A/MPMN**

Moquegua, 11 DIC. 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 946-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 1158-2018-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 0018-2018-CNLLP-CC-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 2341-2018-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 050-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 1087-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 093-2018-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código PIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección - Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 08 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Segundo Grimaníel Fernández Idrogo;



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, mediante Informe N° 093-2018-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPPMN, de fecha 19 de noviembre del 2018, el Ing. Proyectista, Erick Armando Miranda Zaballos, solicita la evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional “Línea de Aducción Progresiva 0+400 al 1+630 Km Sobre la Berma de la Carretera Nacional PE36A” a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; arribando en sus conclusiones, que los actuados y sustento adjunto cumple con el marco normativo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por consiguiente concierne a la Municipalidad cumplir con la evaluación y de corresponder proceda el trámite de aprobación del expediente técnico de prestación adicional según acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 050-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPPMN, de fecha 23 de noviembre del 2018, el Evaluador de Estudios, Ing. Daniel F. Espinoza Zapata, considerando la documentación técnica adjunta respecto al expediente de prestación adicional materia de autos, correspondiente al proyecto en ejecución con código PIP 51753, cumple con los requisitos técnicos mínimos y basados en la necesidad de la ejecución de las actividades programadas para cumplir con la finalidad del contrato, emite Opinión Técnica Favorable para proseguir con el trámite respectivo, de acuerdo al siguiente detalle:

Del Presupuesto

	Prestación Adicional
<b>Costo Directo</b>	75,774.52
Gastos Generales 11.61%	8,797.42
Utilidad 6.00%	4,546.47
<b>Parcial</b>	89,118.41
I.G.V. 18.00%	16,041.31
<b>Presupuesto Total</b>	<b>105,159.72</b>

Que, en ese sentido, con Carta N° 0484-2018-OSLO/GM/MPPMN, de fecha 28 de noviembre del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica al Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, supervisor externo, que se ha efectuado la elaboración del Expediente de Prestación Adicional de Obra “Línea de Aducción Progresiva 0+400 al 1+630 Km Sobre la Berma de la Carretera Nacional PE 36A” del Proyecto “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua”, para que en mérito al Artículo 175.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectúe el respectivo análisis y emita pronunciamiento sobre el particular dentro de los plazos establecidos. En efecto, a través de la Carta N° 000328-2018-FISG/SLA/RL, registrada con Expediente N° 1805773, de fecha 30 de noviembre del 2018, el supervisor externo señala que según su análisis realizado, evidencia que la prestación adicional no cumple con la normativa de contrataciones del estado, sobre disponibilidad presupuestal para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, y por lo cual no emite pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica adoptada aprobada en el expediente técnico, y solicita que la entidad emita sustento técnico legal de la procedencia de la disponibilidad presupuestal para el pago de la prestación adicional hasta el porcentaje del quince por ciento (15%) del contrato original;

Que, sin embargo, a tenor del Informe N° 0018-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPPMN, de fecha 07 de diciembre del 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce con CAP N° 11764, Coordinador de Contratos, refiere que del análisis realizado la incidencia de las prestaciones adicionales y mayores metrados que no exceda del 15%, se tiene que en total entre los adicionales y trámite ante al Ministerio de Vivienda, la presente Prestación Adicional, así como los adicionales y deductivos vinculantes y mayores metrados ya autorizados por la Entidad, presenta un porcentaje la incidencia acumulada de 12.17% el cual se encontraría por debajo del 15% establecido en el artículo 175 del Reglamento de Contrataciones del Estado. En efecto, entre las Prestaciones Adicionales de Obra, Deductivos Vinculantes, Mayores Metrados y Reducción de Obra autorizados por la Entidad, en comparación del monto inicial del contrato de ejecución de obra ascendente a S/ 31 379,845.81 (monto financiado por el MVCS en mérito al Convenio N° 422-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU) ha tenido un decremento en -S/ 261,003.19 por cuanto el monto de inversión de la obra a la fecha es de S/ 118,842.62, en concordancia a ello se desprende que la prestación adicional materia de autos, por el monto de S/ 105,159.72 no generaría mayor incremento en el monto financiado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, por lo cual debería proceder su aprobación;

Que, por tanto, a través del Informe N° 1158-2018-SOP-GIP-GM/MPPMN, de fecha 07 de diciembre del 2018, la Sub Gerencia de Obras Públicas, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública remita los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal; en efecto, se cumple lo solicitado a través del Proveído N° 1520-2018-GIP-GM/MPPMN;

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, al respecto, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su Artículo 34° señala: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, aunado a ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su Artículo 175° establece: “175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: “Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra”;



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, cabe precisar, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, con Informe Legal N° 946-2018-GAJ/MPMN, de fecha 07 de diciembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se apruebe el Expediente Técnico de Prestación Adicional del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por la ejecución de "Línea de Aducción Progresiva 0+400 al 1+630 Km Sobre la Berma de la Carretera Nacional PE 36A", por el monto de S/ 105,159.72 (Ciento cinco mil ciento cincuenta y nueve con 72/100 soles), el cual no generaría ningún incremento en el costo del proyecto;

Que, en ese entender, ante tal situación originada con la absolución de consultas realizadas por el contratista y generarse prestaciones derivadas de modificaciones del expediente técnico originadas por errores y omisiones del expediente técnico original y ordenadas por la Entidad, mediante opinión absolutoria realizada, las mismas que no se encuentran consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato de obra y cuya realización resulta indispensable y necesaria para cumplir con la meta física del contrato principal, y más aún que se suscitó dentro de la etapa de ejecución contractual, no siendo previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, al no ser advertida por el contratista a pesar de una revisión diligente del expediente técnico; resulta factible la aprobación del Expediente Técnico por Prestación Adicional de Obra ascendente a S/ 105,159.72 (Ciento cinco mil ciento cincuenta y nueve con 72/100 soles);

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 16 del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por la ejecución de "Línea de Aducción Progresiva 0+400 al 1+630 Km Sobre la Berma de la Carretera Nacional PE 36A", por el monto de S/ 105,159.72 (Ciento cinco mil ciento cincuenta y nueve con 72/100 soles), el cual no generaría ningún incremento en el costo del proyecto, y un plazo de de ejecución de catorce (14) días calendario para su ejecución, la que no tiene inferencia en la ruta crítica del calendario de ejecución de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

	Prestación Adicional N° 16
<b>Costo Directo</b>	<b>75,774.52</b>
Gastos Generales 11.61%	8,797.42
Utilidad 6.00%	4,546.47
<b>Parcial</b>	<b>89,118.41</b>
I.G.V. 18.00%	16,041.31
<b>Presupuesto Total</b>	<b>105,159.72</b>



**“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

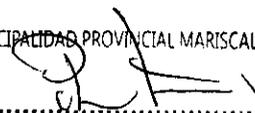
**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra del Proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Angeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua”, previa a su ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

  
.....  
**Lic. Adm. Roberto J. Dávila RIVERA**  
Gerente de Administración

RJDRICAMPIN  
DJNT76AJ

